



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4461-SPA-2811

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15074 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 DIC 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4461-SPA-2811** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Se encuentra una sucursal de la cadena llamada "Pollo Fiel" (...) la alta contaminación que dicha sucursal produce al día, estos derivado que, dentro de su estructura, no hay chimenea por la cual miten al aire grandes cantidades de humo (...) [hechos ubicados en Avenida Tláhuac, número 6100-C, colonia Santa Ana Poniente, Alcaldía Tláhuac] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisión de partículas a la atmósfera

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta emisión de partículas a la atmósfera provenientes del establecimiento mercantil denominado "Pollo Fiel", sucursal ubicada en Avenida Tláhuac, número 6100-C, colonia Santa Ana Poniente, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes a la atmósfera, agua suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores en la Ciudad de México establecidos por las normas aplicables. Asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, indica que los propietarios de fuentes que generen cualquier contaminante a la atmósfera, están obligados a instalar mecanismos para su control y disminución.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4461-SPA-2811

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15074 -2021

Del mismo modo, en el artículo 126 del ordenamiento de referencia se señala la prohibición de emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan occasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el espacio público se constató la emisión de humo blanco a la atmósfera, proveniente de un ducto que sobresalía del techo del establecimiento en comento. De igual manera se notificó el oficio PAOT-05-300/210-2106-2021, a efecto de que la persona responsable manifestara lo que a su derecho conviniera.



Figura 1. Vista del sitio referido en el escrito de denuncia.

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de contar con mayores elementos, se citó a comparecer a la persona presuntamente responsable de los hechos, quien se presentó en las oficinas de esta Procuraduría, manifestando que durante el funcionamiento del establecimiento mercantil motivo de denuncia utilizan un asador de carbón y una carbonera, las cuales contienen un cartucho de carbón activado y un ventilador; al respecto, contrató el servicio de un laboratorio de Análisis Integrales y Multiservicios Especiales S.A. de C.V. a fin de realizar los estudios y trámites correspondientes para la obtención de la Licencia Ambiental Única emitida por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, de igual manera manifestó estar en la mejor disposición de dar solución a la problemática presentada, comprometiéndose a realizar o instalar las medidas de mitigación necesarias.

Personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos diligencia durante la cual desde el espacio público se constataron emisiones a la atmósfera en forma de humo blanco, provenientes de una chimenea ubicada en la parte superior del establecimiento de referencia, la cual está conectada con las parrillas a base de carbón donde rostizan el pollo en venta.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4461-SPA-2811

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15074 -2021

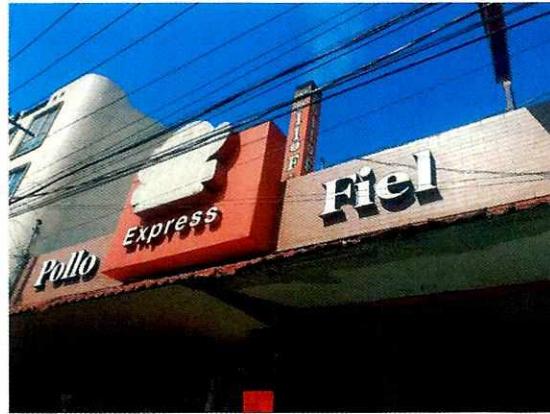


Figura 2. Vista del sitio motivo de denuncia.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-14132-2021, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), realizar visita de inspección en materia de emisiones a la atmósfera al establecimiento de referencia, lo anterior de conformidad con el artículo 9 fracción XXIX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, así como del artículo 191 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que será dicha autoridad la que determine e individualice las infracciones y en su caso las sanciones correspondientes.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido visita de inspección en materia de emisiones a la atmósfera a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad constató las emisiones a la atmósfera en forma de humo blanco, provenientes de una chimenea ubicada en la parte superior del establecimiento mercantil con denominación comercial “Pollo Fiel”, sucursal ubicada en Avenida Tláhuac, número 6100-C, colonia Santa Ana Poniente, Alcaldía Tláhuac.
- Durante comparecencia, una persona que se ostentó como propietaria del establecimiento mercantil de referencia, manifestó estar en la mejor disposición de dar solución a la problemática presentada, comprometiéndose a realizar o instalar las medidas de mitigación necesarias; sin embargo, dichas acciones no se llevaron a cabo.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-14132-2021, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar visita de inspección en materia de emisiones a la atmósfera al establecimiento en comento, por lo que será dicha autoridad la que determine e individualice las infracciones y en su caso las sanciones correspondientes.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



A
E



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4461-SPA-2811

No. Folio: PAOT-05-300/200-15074 -2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítese a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, que una vez que se cuente con la Resolución que le recaiga a la visita de inspección al inmueble localizado en Avenida Tláhuac, número 6100-C, colonia Santa Ana Poniente, Alcaldía Tláhuac, remita la información correspondiente a esta Entidad.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS